



RESOLUCIÓN Nro. 088-ALCALDIA-GADMIPA-2020

ING. CÉSAR NEPTALÍ GREFA AVILÉZ
ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como *"Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"*. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el artículo 76 literal I de la Constitución de la República del Ecuador, establece *"que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho"*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales,*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Información relevante.- Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal www.compraspublicas.gov.ec se entenderá como información relevante la siguiente: 1.- Convocatoria; 2.- Pliegos; 3.- Proveedores invitados; 4.- Preguntas y respuestas de los procedimientos de contratación; 5.- Ofertas presentadas por los oferentes, con excepción de la información calificada como confidencial por la entidad contratante conforme a los pliegos; 6.- Resolución de adjudicación; 7.- Contrato suscrito, con excepción de la información calificada como confidencial por la entidad contratante conforme a los pliegos; 8.- Contratos complementarios, de haberse suscrito; 9.- Ordenes de cambio, de haberse emitido; 10.- Cronograma de ejecución de actividades contractuales; 11.- Cronograma de pagos; y, 12.- Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato. 13.- En general, cualquier otro documento de las fases preparatoria, pre contractual, contractual, de ejecución o de evaluación que defina el SERCOP mediante resolución para la publicidad del ciclo transaccional de la contratación pública.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su parte pertinente, dispone: **Artículo 21.-** "PORTAL de COMPRASPUBLICAS.- El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP. El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en línea de los actores del SNCP. La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPUBLICAS. El Reglamento contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse. **Artículo 36.-** Expediente del Proceso de Contratación.- Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPUBLICAS."



El Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre la materia, dispone: **Artículo 147.-** *“Obligaciones de entidad contratante.- La entidad contratante ingresará al Portal www.compraspublicas.gov.ec la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantías, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho.* **Artículo 148.-** *Carácter de la información.- La información que conste en el Portal www.compraspublicas.gov.ec relacionada con los contratos, proveedores y entidades contratantes es pública y gratuita, a la que podrá acceder cualquier persona.* **Artículo 149.-** *De las entidades contratantes.- Las entidades contratantes tienen la obligación de informar al SERCOP de todos los actos y actuaciones, relacionados con los contratos suscritos y vigentes, así como sus modificaciones. Igual responsabilidad tienen respecto de las liquidaciones, actas de entrega recepción provisionales y definitivas.”*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala las atribuciones del Alcalde: a) Ejercer la representación Legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos, relaciones jurídicas sujetas a su competencia.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, es persona Jurídica de Derecho Público, con Plena Autonomía, conforme lo determina la Constitución y la Ley, cuyas competencias están establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República; y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Que, el 4 de Agosto del 2008 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinando así una nueva normativa legal relativa a regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realizan las entidades e instituciones del Estado;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100 del 14 de octubre del 2013, se publicó La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante comunicación s/n, de fecha 05 de junio de 2020, suscrito por el señor Rodrigo Guerrero – Jefe de ADQ & Compras Públicas – GADMIPA, en el que manifiesta: *“Pongo en su conocimiento el siguiente informe, una vez recibido la acción de personal*



... con fecha 02 de Junio del 2020 y reintegrándome con fecha 03 de junio de 2020 al cargo original, como Jefe de Compras Públicas y Adquisiciones del GADMIPA, de acuerdo al Art. 22 de la LOSEP. Procedí a levantar información verificando los procesos de emergencia que se había realizado con anterioridad donde nos encontramos realizando el seguimiento respectivo de cada una de las contrataciones ejecutadas para poder finiquitar los procesos. También he procedido a verificar el Portal de Compras Públicas, encontrándome con la primicia que existen procesos sin finalizar desde el año 2014 al 2019, que se adjunta como documento habilitante.

Todos los antecedentes de hecho y derecho, en uso de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer a los Servidores que intervienen en las etapas precontractuales de contratación de bienes obras y servicios, incluidos los de consultoría que realiza la Institución Municipal, para que en coordinación con el Responsable del Manejo del Portal procedan a la publicación de la información relevante de los procesos de contratación, de conformidad con lo que determina el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública.

Artículo 2.- Disponer a los señores **Administradores de Contratos** realicen la publicación de los documentos relevantes en la fase de ejecución y contractual; además realicen la fase de **cierre y finalización de los procesos de contratación** de los años 2014 al 2019 en el portal web www.compraspublicas.gob.ec, mediante la publicación de las actas de entrega recepción definitivas; en caso de no haber Administrador de Contrato, se deberá realizar el trámite correspondiente para nombrar a un administrador de contrato para que realice lo antes manifestado.

Artículo 3.- Disponer al Jefe de la Unidad de Compras Públicas realice el seguimiento para el cabal y efectivo cumplimiento de los cierres y finalización de los procesos de contratación en el portal de compras públicas.

Artículo 4.- Disponer a los Directores Departamentales dicten las instrucciones necesarias para que los Servidores responsables de los procesos de contratación se sirvan dar cumplimiento a la presente Resolución.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA**

Artículo 5.- De la Ejecución de la presente Resolución encárguese a la Unidad de Compras Públicas.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arajuno, a los 15 días del mes de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


ING. CÉSAR GREFA AVILÉS
ALCALDE EL CANTÓN ARAJUNO

